

EL REPUBLICANO.

Este periódico saldrá a luz el Miércoles y Sábado de cada semana. En él no se admiten artículos comunicados que directa é indirectamente puedan ofender a alguna persona. La suscripción vale seis reales al mes. Cada número suelto se vende a real.

[TOM. XXIV.]

AREQUIPA MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1850.

[NUM. 24.]

ARTICULOS DE OFICIO.

MINISTERIO DE GUERRA y Marina.

República Peruana—Mayoría de plaza—
Lima, Marzo 4 de 1850.

Al Sr. Coronel Inspector general
del Ejército.

S. C. I.

Habiendo entrado en el goce de sueldo íntegro, como vencedores en las batallas de Junin, Ayacucho y segundo sitio del Callao, varios jefes y oficiales que se hallaban licenciados de tiempo muy atras como otros que han sido reformados; y teniendo duda de la condicion en que deban ser considerados particularmente sobre el fuero de guerra de que no gozaban, tengo la honra de dirigirme a US. para que, sometiéndome esta consulta al conocimiento del Supremo Gobierno, se digne expedir la aclaratoria que corresponda, para allanar de este modo cualquiera dificultad que pudiera presentarse por la posicion actual de los referidos jefes y oficiales.

Dios guarde a US.—S. C. I.—Juan
Crisóstomo Mendoza.

Lima Marzo 8 de 1850.

Con la nota acordada dirijase al
Ministerio de la guerra.—Saco.

República Peruana—Inspeccion general
de infanteria y caballeria del Ejército—
Lima, a 8 de Marzo de 1850.

Sr. Ministro de Guerra y Marina.

S. M.

La adjunta consulta del Sr. Coronel Mayor de plaza, se reduce a recabar una declaratoria sobre si, por razon de haber entrado varios jefes y oficiales vencedores en el goce de sueldo íntegro en virtud de la lei de 9 de Diciembre último, han entrado tambien en el de fuero de guerra que no lo tenían, bien por reformados ó bien por no haber contado los años necesarios para ello cuando se licenciaron. Sin embargo de que en mi concepto la pension pecuniaria que se disfruta no incluye el fuero, para cuyo goce es necesaria una declaratoria especial; he tenido por conveniente pasar al conocimiento de US. la enunciada consulta como me honro de hacerlo, a fin de que el Gobierno dicte una resolucion que allane la duda que a este respecto se ha suscitado.

Dios guarde a US.—S. M.—Pas-
cual Saco.

Lima Marzo 9 de 1850.

Habiéndose limitado la lei de 9 de Diciembre último, a agraciarse a los vencedores en sus goces pecuniarios, se declara: que no es extensiva al de fuero criminal y uso de uniforme que solo pueden obtener por cierto tiempo de servicios los Jefes y oficiales que no han sido reformados. Comuníquese—Rúbrica de S. E.—Mar.

(El Peruano N. 22.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

En un expediente promovido por D. Tomas Fernandez, solicitando privilegio exclusivo para extraer azogue de los relaves de los minerales de plata; expidió S. E. el Presidente el decreto que sigue.

Lima, Febrero 1^o de 1850.

Estando probado por este expediente, que D. Tomas Fernandez ha mejorado el método de extraer el azogue que contienen los relaves de los minerales de plata, que esta mejora es de utilidad para la industria minera segun el experimento que se ha hecho de ella ante el Tribunal de mineria; y comprendiendo por tanto al interesado la concesion del artículo 170 de la Constitucion a los que inventen, mejoren ó introduzcan nuevos medios de adelantar la industria; accédese a su solicitud, y en consecuencia se le concede privilegio esclusivo por ocho años, durante los cuales podrá él únicamente hacer uso del método mejorado, bajo las condiciones siguientes: 1a. que ha de plantificarlo en el mineral de Huancavelica dentro del término de seis meses y dentro de catorce en otros minerales, contándose ambos plazos desde esta fecha; 2a. que si estos se vencen sin que haya plantificado dicho método, quedará sin efecto el privilegio que se le concede, entendiéndose que de la misma manera quedará sin efecto en todos los minerales en que corrido dicho plazo no haya plantificado el método, aunque en otros lo goce por haber aprovechado en ellos del mismo término; 3a. que para extraer el azogue de los relaves, ha de ponerse primero de acuerdo con los dueños de estos, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de aquellos. Expídasele la patente, publíquese y regístrese—Rúbrica de S. E.—Melgar.

(El Peruano núm. 21.)

En la consulta que hizo el contador de diezmos del Arzobispado, proponiendo un nuevo método para la formacion de los cuadrantes; ha expedido S. E. el Presidente el siguiente decreto.

Lima, Marzo 11 de 1850.

Vista la consulta del contador de diezmos del Arzobispado, en la que propone un nuevo método para distribuir la gruesa decimal y para indemnizar a sus partícipes de la pérdida que les ocasionó la rebaja de diezmos, y visto igualmente lo que contra ese nuevo método se expone en el informe del M. R. Arzobispo; y teniendo en consideracion: que rebajados los diezmos en una tercera parte por lei de 7 de Diciembre de 1832 cedió el Estado sus haberes en los mismos diezmos para reintegrar el déficit causado por aquella rebaja, cuya indemnizacion debe hacerse a todos los partícipes en la gruesa, segun el artículo 2^o de dicha lei, que no exceptua a ninguno de ellos: que a fin de que se practicase esta operacion con exactitud, se ordenó por decreto de 13 de Octubre de 1841 que despues de formado el cuadrante en que se distribuyó la gruesa de diezmos, se formase otro de reintegro con los haberes que tiene el Estado en la misma masa: que en cumplimiento de esta disposicion se han formado en cada bienio dos cuadrantes hasta el año de 1846: que el formar uno solo como pretende el contador de diezmos en el nuevo método que propone, sería tratar de comprender en una distribucion dos cantidades que no pueden existir simultáneamente para ser divididas, pues la segunda cantidad ha de nacer de la primera distribucion, y que, segun todo lo actuado en este expediente, del nuevo método que se propone resulta que ademas de ser inadecuado dejaría a algunos partícipes de diezmos sin indemnizacion, dando por consiguiente a otros mas de lo que les correspondiese, lo que sería contrario al tenor expreso de la lei citada; se resuelve, de conformidad con la opinion de la Direccion general de Hacienda y del Tribunal Mayor de Cuentas, que para la distribucion de la gruesa de diezmos y para el reintegro a todos sus partícipes del déficit mencionado se formen dos cuadrantes, el primero comprensivo del producto, de los diezmos rebajados como se hallan a sus dos terceras partes, teniéndose presente para su formacion las leyes que cita la Direccion general de Hacienda en su informe de 28 de Abril de 1849, y el segundo para distribuir los haberes cedidos por el Estado entre todos los partícipes, cuyas rentas afecta la rebaja de diezmos. Vuelva a la Contaduria del ramo para su cumplimiento, registrándose antes en la Direccion general de Hacienda, en el Tribunal Mayor de Cuentas y Tesoreria principal. Publíquese y pasese la nota acordada a la expresada Direccion—Rúbrica de S. E.—Melgar.

Legacion del Perú en los Estados Unidos—Washington 11 de Enero de 1850.

Sr. Ministro.

La Memoria presentada al Congreso de Washington por el Secretario de la tesoreria ha realizado los temores que de algun tiempo a esta parte se tenían sobre un déficit probable para los dos años fiscales venideros si han de llenarse cumplidamente todas la atenciones del servicio.

Desde luego expone el Secretario que los ingresos durante el año fiscal que terminó en 30 de Junio de 1849 ascendieron a 59,816,632 10_100 pesos y los gastos a 57,631,667 82_100; lo cual dejó en 1.º de Julio último un balance en caja de 2,184,964 28_100 pesos.

Para el año corriente que debe espirar en 30 de Junio próximo se calculan los ingresos en 37,823,464 28_100 pesos incluyendo el sobrante de 1.º de Julio último; en este cálculo figuran las aduanas por 31,500,000 pesos. Los gastos en el mismo periodo se estiman en 43,651,585 84_100 pesos, quedando al fin del año un déficit de 5,838,121 66_100 pesos. Abraza tambien la memoria el año fiscal siguiente que concluirá en 1.º de Junio de 1851, para el cual subirán los ingresos, en opinion del Secretario, a la suma de 34,450,000 pesos, contando 32 millones de las aduanas; y los gastos alcanzarán a 44,997,092 73_100 pesos de donde habrá de resultar para 1.º de Julio de 1851 otro nuevo déficit de 10,547,092 73_100 pesos, que añadido al del presente año componen un déficit total de 16,375,214 39_100 pesos.

La deuda de Estados Unidos en 1.º de Octubre de 1848 ascendia a 65,778,450 41_100 pesos, desde cuya época se ha redimido y amortizado la suma de 1.073,756 10_100 pesos, por consiguiente se ha reducido la deuda pública a 64,704,693—71 100 pesos en diferentes emisiones que segun los cálculos del Secretario no se podrán redimir en los dos años de 50 y 51, pues hasta el mes de Agosto de este último no se amortizarán los títulos del 5 por ciento emitidos en Agosto de 1846, y aun esta suma no asciende mas que a 303,573 92_100 pesos.

Con el título de "Medios y Arbitrios" dedica la memoria una larga exposicion al origen de los referidos déficit, a la cual sigue otra sobre los recursos que el Congreso debe facilitar y las diversas modificaciones que deben introducirse en la administracion de la hacienda. Segun manifiesta esta parte de la memoria desde el 1.º de Abril de 1846 hasta 1.º de Abril de 1849 los gastos del ejército han excedido de la suma ordinaria que se concede a este servicio en 58,853,993 pesos. Desde 1.º de Abril de 1846 hasta 1.º de Octubre de 1848 la marina ha absorbido tambien mayor cantidad que la fijada en su presupuesto regular excediéndolo en 4,751,627 pesos. De manera que el gasto extraordinario originado por la guerra de Méjico, para el cual solo habia votado el Congreso 49 millones ha ascendido a 63,605,620 pesos, quedando por cubrir 14,605,620 pesos que han

gravado sobre los fondos del tesoro.

La misma guerra ha hecho tambien disminuir los ingresos procedentes de la venta de tierras públicas, pues segun el acta del Congreso concediendo ciento sesenta acres a cada soldado licenciado se han hecho donativos gratuitos cuyo valor asciende a 18 millones de pesos: de esto resultará necesariamente que las ventas de tierras que suben a 4 millones de pesos en los tiempos normales se reduzcan a la mitad. Tambien se ha pagado a Méjico el último año fiscal y en cumplimiento del tratado de Huadalupe Hidalgo una suma de 7,629,108 pesos, lo cual con los intereses de la deuda y la amortizacion de los bonos del tesoro que en el mismo tiempo han ascendido a 790,566 ps., han reducido las existencias de la tesoreria a 2,184,964 pesos, en lugar de 12,604,638 ps. que debieran haber sido.

El año fiscal actual tendrá, entre otros desembolsos, el de 3,540,000 pesos a Méjico, y la disminucion de dos millones de pesos en la venta de terrenos públicos; y como los recursos de la tesoreria en 1.º de Julio de este año no pasarán de 18,144,538 pesos, deduciendo de este fondo los 5,540,000 pesos de las partidas anteriores, solo quedan 12,316,417 pesos. Por las mismas causas, el año fiscal de 1850 a 51, deduciendo de el ademas el déficit de diez millones que aparece segun este presupuesto, no podrá contar sino con 7,129,324 pesos en tesoreria. Todas estas causas sirven de fundamento al Secretario para pedir al Congreso la autorizacion de contratar un empréstito de 16,500,000 pesos.

La reforma de los aranceles existentes es la materia de que el Secretario se ocupa con mas extension. Su objeto es proteger la industria del pais y al mismo tiempo deducir mayores ventajas para el tesoro, con esta mira se esfuerza por demostrar el beneficio que el pais reportaría con una subida en los derechos de importacion de varios artículos y cuanto aumentarían los ingresos de la tesoreria estableciendo para otros artículos los derechos específicos en lugar de los *advalorem* ó de avalúo que hoy rijen para este comercio. Segun esto propone al Congreso, que se aumenten los derechos en una proporcion bastante alta sobre los artículos extranjeros que puedan competir con la produccion de los Estados Unidos, en cuyo caso se encuentran las lanas, el algodón, el cañamo y el hierro; que se establezca el sistema de derechos específicos para aquellos efectos sobre que puedan imponerse con mas ventaja; que los derechos de avalúo se conserven para los artículos que se creyese oportuno, segun el precio corriente de dichos artículos, en los principales mercados de los Estados Unidos al tiempo de la importacion, con lo cual se evitarán los abusos y se establecerá en todos los puertos un arancel uniforme; y por último que se haga desaparecer todo derecho diferencial entre los artículos enumerados y los no especificados en el arancel; entre los productos elaborados con una misma materia, y los objetos para cuya elaboracion se ha empleado una materia prima y esta materia &c.

La Memoria pasa en seguida a exponer la necesidad de reformar el sistema de almacenes de aduanas que en la actualidad se observa y la variacion que tambien necesita el establecimiento de la sub-tesoreria.

Las demas observaciones ceden en importancia a las que acabo de mencionar, pues se reducen a pedir que pasen a los departamentos de guerra y marina las reclamaciones de los derechos adquiridos en Méjico durante la ocupacion de las tropas anglo americanas; la modificacion de las leyes del comercio, de cabotaje &c. Menciona la extension que ha tomado el alumbrado de costas, contándose en el último mes de Julio doscientos ochenta y ocho faros y treinta y dos farolas flotantes; enumera las obras públicas que se han construido y las que se están construyendo, y termina la Memoria haciendo ver la importancia de una casa de moneda que se estableciese en San Francisco de California.

Dios guarde a US.—Sr. M.—Juan I. de Osma.

Señor Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores.

Consulado general del Perú en Londres a 16 de Enero de 1850.

SEÑOR MINISTRO.

Desde la salida del último paquete se ha notado bastante actividad en las transacciones de la Bolsa de Londres. Los consolidados ingleses han tenido una alza muy importante, llegando los unos hasta 97 y los otros hasta el 99.

Algunos de los demas créditos que aqui se cotizan, se han enajenado tambien a precio mas elevado, pero los peruanos aparecen a la cabeza de las transacciones ventajosas. Los activos del 6 por ciento han subido gradualmente desde 53 $\frac{1}{2}$ hasta 66, y los diferidos del 3 por ciento desde 18 hasta 22 $\frac{3}{8}$. Crecidas compras de este papel han influido en esa alza, que podemos llamar prodijiosa, si se atiende al poco tiempo que ha trascurrido desde que empezaron a circular los nuevos documentos, a la fecha mui moderna de la conversion de nuestra deuda, y a que habiéndose solo pagado un dividendo, la confianza pública no se encuentra todavia tan bien cimentada como lo estará irremediablete despues de pasado algun tiempo. Mas la abundancia de capitales en este pais, la creencia de que el Perú cumplirá religiosamente con los compromisos pactados, y el crédito de la hipoteca son causas poderosas para que nuestras obligaciones pasivas sean apreciadas de un modo tan halagüeño, aproximándonos a paso rápido hácia ese punto culminante en el que se ven colocados los bonos de la República Chilena, los cuales compiten en el mercado con los de la Gran Bretaña, Rusia, y limitado número de los Estados de la Union Americana.

Será sumamente satisfactorio a S. E. el Presidente semejante estado de cosas, que tanto refluye en honra personal suya y en la de su cuerda administracion. Por este motivo ruego a US. se sirva comunicarle estas noticias que le serán agradables, y que encierran un merecido galardón para su patrio-

tismo, y una justa recompensa de sus inatigables esfuerzos para cimentar la reputacion exterior, y el buen nombre de la Republica.

En cumplimiento del convenio celebrado entre el Sr. Ministro Plenipotenciario de la Republica en esta Corte, y el Presidente de la comision de tenedores de bonos hispano-americanos, hemos publicado el Sr. Murrieta y yo en la gaceta oficial de Londres fecha 8 del presente, el aviso cuya traduccion adjunto a US. en copia, y que manifiesta la situacion muy avanzada en que se encuentra la conversion de la deuda. Util sería que US. se sirviese ordenar que se imprima en el "Peruano."

Adjunta hallará US. una lista de los precios corrientes que en esta fecha tienen en el mercado los principales artículos de importacion que vienen de la costa del Pacifico.

Dios guarde a US.—Francisco del Rivero.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Precios corrientes en este mercado de productos de la costa del Pacifico.

Quina, calisaya.....	6½ à 7½
Carabaya.....	1½ à 4½
Lana, de oveja, lavada, superior.....	9 d' 1¼ à 11 d'
Id. ordinaria a mediana	7 d' à 9 d'
Id. sucia.....	5 d' à 8 d'
Alpaca blanca.....	2½ à 2¾
Gris.....	1½ à 1¾
Negra.....	1½ 1½
Nitrate de soda.....	14½ à 15
Cueros secos.....	3 d' à 4 d' 1½
Verdes salados.....	2 d' à 2 d' 1½
Cobre refinado de Chile	Lib. 84
Sin refinar.....	Lib. 76 a lib. 78.
Huano del Perú.....	Lib. 9 5½

Consulado general del Perú en Londres, a 16 de Enero de 1850—Rivero.
(Peruano num. 22)

Republica Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Lima, a 23 de Febrero de 1850.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Por decreto de hoy ha dispuesto el Gobierno lo siguiente.

"Habiéndose omitido designar en el decreto de 12 de Junio del año próximo pasado los jueces que han de conocer de las causas de hacienda del departamento de Puno, se dispone que en la instancia conozca de dichas causas el Administrador de la Tesoreria principal del mismo departamento, y en 2a. la Junta superior del departamento de Arequipa. Esta disposicion se tendrá como adicional al citado decreto, y para su cumplimiento comuníquese a los Prefectos de los departamentos indicados."

En esta virtud lo trascibo a US. para su conocimiento y demas fines.
Dios guarde a US.—José Fabio Melgar.

PRIVILEGIO PARA LA EXTRACCION DEL AZOGUE DE LOS RELAVES DE MINERALES DE PLATA.

El privilegio que es una prerogativa que se concede a alguno, libertándole de cierta carga ó gravamen, ó confiriéndole derechos de que otros no gozan, es en rigor poco conforme con los principios republicanos, supuesto que relaja el equilibrio social, haciendo al privilegiado de mejor condicion que a los demas ciudadanos, cuando deben ser todos iguales ante la lei.

Sin embargo, de que los jurisconsultos dividen el privilegio en favorable y odioso; entendiendo por el primero, el que beneficia al privilegiado sin perjudicar a ninguno; y odioso, el que cede en perjuicio del pueblo ó de tercero: examinando el asunto a la clara luz del análisis, todos los privilegios son odiosos; supuesto que el derecho concedido a un ciudadano, impone al mismo tiempo a los demas la obligacion de respetarlo, y de no hacer uso de ese mismo derecho, que han recibido de la naturaleza, y de cuyo uso les privó la sociedad, para concederlo mas tarde al privilegiado.

Lo dicho, empero, solo tiene una excepcion, y es el privilegio que justamente se concede a los inventores y descubridores de cosas necesarias ó útiles a la humanidad en general, ó a la nacion a que pertenecen en particular. La razon es porque la invencion ó el descubrimiento no es un derecho de todos, sino mas bien un don ó una revelacion con que el Ser Supremo quiere favorecer a una persona, ó mejor dicho, el medio de que se vale para hacer bien a los hombres. Es, pues, justo que el poseedor del don, saque primero de él todas las ventajas posibles: y mejore su condicion y la de sus hijos, para que acabado el privilegio, entre la sociedad en posesion de quel bien, cuya existencia ignoraba antes de que se descubriera.

El artículo 170 de la Constitucion dice: "Los que inventen, mejoren ó introduzcan nuevos medios de adelantar la industria, tienen la propiedad exclusiva de sus descubrimientos y producciones: la ley les asegura la patente respectiva, ó el resarcimiento por la pérdida que experimenten en el caso de publicarlo." Es decir, que la Constitucion sanciona, como principio de derecho público interno, la doctrina de que hemos hablado arriba: así, cuando el Gobierno concede a un descubridor un privilegio, le fija el tiempo de su goce, y las condiciones a que debe sujetarse en el ejercicio de él; no hace mas que cumplir con un artículo constitucional.

D. Tomas Fernandez natural de Huancavelica, y minero en ejercicio en la provincia de Tayacaja, organizó un expediente ante el Congreso y Supremo Gobierno a su vez, solicitando el privilegio de extraer, por un método especial inventado por él, el azogue que contienen los relaves de los minerales de plata beneficiados en todas las haciendas de la Republica. Las utilidades que el peticionario promete al pais con

la extraccion de la gran cantidad del semi-metal contenido en dichos relaves, son la. Hacer innecesaria por mucho tiempo la introduccion del azogue, y el ahorro consiguiente de los capitales que extraeria el extranjero por el valor de dicho específico, que en manos de los mineros puede emplearse en otras atenciones del laboré; 2a. Siendo el azogue un agente eficaz para la extraccion de la plata, y el valor de él exorbitante en el Perú, y no permitiendo esta circunstancia el beneficio de minas pobres, promete el descubridor con su operacion la baja, del precio del artículo, y de consiguiente el laboré de esos veneros abandonados, por no producir en el dia para costear los gastos del trabajo hasta la última extraccion del metal: y 3a. Que siendo indudable que los relaves han absorbido y rezagado muchos quintales de azogue desde que se benefician minas en el Perú, bien sea por su descomposicion ó oxidacion, bien por el desperdicio que ocurre al operar la lava de las masas metálicas; llevando a efecto la extraccion del azogue, indudablemente ofrece el descubridor un bien positivo a la mineria peruana.

El privilegiado practicó un experimento ante el administrador y diputados del Tribunal general de mineria. Se tomaron cuatro libras y media de relave de plata, y agregándole los específicos en que consiste el secreto, se colocó todo en una retorta de fierro, la que expuesta a la accion del fuego, dió por resultado seis adarmes de azogue, que equivale a veinte onzas por carga de diez arrobas de relave. Aun este mismo resultado puede aumentar, supuesto que habrán relaves donde haya habido mas desperdicio, y contener por esta causa, ó por otra, mucho mas azogue.

A consecuencia de esta experiencia, el Supremo Gobierno ha expedido el decreto que insertamos en el número anterior, concediendo a Fernandez, por ocho años consecutivos, el privilegio indicado con las condiciones que se leen en dicho decreto. Con él procura el Gobierno, que la industria minera, de tanta importancia para el pais, convalezca del mal estado a que la han traído las vicisitudes que hemos experimentado. ¡Feliz el Perú si todos sus hijos se esfuerzan en restaurar su fama y opulencia antiguas!

(El Peruano num. 22.)

AVISO.
VACUNA.

Se administra en esta Intendencia el Viernes 5 del corriente, a las doce de la mañana, y se avisa al público para que concurren todas las madres que tengan criaturas, previniéndose que están obligadas a traerlas a los ocho dias, despues de vacunadas, para su inspeccion por el Conservador del fluido.

RAZON DE LAS CEDULAS DE RECONOCIMIENTO EXPEDIDAS A FAVOR DE LOS INDIVIDUOS QUE SE EXPRESAN,

N. de las cedulas.	CLASES.	NOMBRES.	CANTIDADES	MOTIVOS.	FECHAS QUE COMPRENDEN LAS LIQUIDACIONES Y AÑO EN QUE SE HICIERON LOS EMPRESTITOS.
1834	Vocal de la Corte Superior de este departamento	Dr. don Manuel Herrera y Oricain.	Suma anterior 2.233.103	Sueldos.....	Desde 1.º de Enero a fin de Diciembre de 846.
1835	Oficial 1.º de la Cámara de Senadores.....	José Antonio Larriera.....	819 1	idem.....	Desde 8 de Setiembre de 836 a fin de Diciembre de 842.
1836	Idem idem.....	Idem idem.....	3659 4 1/2	Varios créditos..	Desde Enero de 837 a 19 de Mayo de 842.
1837	Alferez de caballeria.....	Pedro Medina.....	1120	Sueldos.....	Desde 1.º de Mayo de 844 a fin de Diciembre de 845.
1838		Antonio Boza.....	391 2	idem.....	
1839		José Patricio Herrera, cesionario de don José Bellido	3000	Varios créditos.	Desde 1.º de Agosto de 839 a fin de Julio de 847.
1840	Cura de la provincia de Lampa.....	Dr. don Pedro Martínez Camacho.....	3925 1	Empréstito..	En 825.
1841	Oficial 3.º del cuerpo político A. N.....	D. Manuel Fernando Llaque.....	2000	Sueldos.....	Desde Enero a fin de Diciembre de 845.
1842	Vocal de la Corte Super. de Just. de esta capital	Dr. don Tomas del Valle.....	119 3	idem.....	Desde Enero a fin de Agosto de 846.
1843		Da. Micaela Y. de Vivil ó su testamentaria.....	859 4	Varios créditos.	Desde 5 de Octubre de 841 hasta 26 de Junio de 842.
1844	Subteniente.....	D. Manuel Oros.....	570	Sueldos.....	Desde Enero de 844 a fin de Noviembre de 845.
1845		D. Manuel Neira.....	284	Varios créditos.	En 842
1846		José Salas.....	360	Sueldos.....	Del año de 845.
1847		SS. Arizlaga y Arriola.....	12 4	Varios créditos.	En 842.
1848	Consul del Tribunal del Consulado.....	D. Juan de Dios Calderon.....	2647	Sueldos.....	En 5 de Enero de 844.
1849	Capitan de infanteria.....	Marcos Bedoya.....	1248 5	idem.....	En varias épocas, desde Setiembre de 835 hasta fin de Diciembre de 845.
1850	Coronel de caballeria.....	Mariano Rendon.....	961 7	idem.....	En 1.º de Febrero de 836 a fin de Enero de 839.
1851	Maestro de postas.....	Hermenegildo Paraveino.....	2216 6	Varios créditos	En 844
1852	Guarda almacén.....	Juan Francisco Canton.....	440	Sueldos.....	Desde Febrero, a fin de Diciembre de 845.
1853	Contador jubilado.....	Dr. don José Medina.....	624	idem.....	Desde Enero de 825 a fin de Abril de 830.
1854	México del puerto de Islay.....	Dr. Manuel Porfido ó su testamentaria.....	230	Empréstito..	Desde Junio de 841 a fin de Abril de 843.
1855		Antonio Rodriguez ó su testamentaria.....	666 5	idem.....	Desde Mayo a Junio de 838.
1856		Luis Serrano ó su testamentaria.....	750	idem.....	En Abril de 822.
1857	Obispo de Arequipa.....	Dr. don Sebastian de Goyeneche.....	350	idem.....	Idem idem idem.
1858	Guarda del Resguardo del Callao.....	D. Manuel de la Torre.....	25000	Sueldos.....	En Junio de 1825.
1859		Da. Antonia Estrada.....	57 6 2/3	Empréstito..	Desde Octubre de 843 a fin de idem de 846.
1860		D. José Antonio de la Riva.....	100	Sueldos.....	En 1842.
1861	Oficial 1.º de la Secretaria del Consejo de Estado	Julian Eslaba.....	1085 4 1/2	Sueldos.....	Desde 1.º de Enero de 843 a fin de Marzo de 1845.
1862	Oficial de partes del Tribunal de cuentas.....	Juan Laysera.....	54 1	idem.....	Desde 1.º de Enero a fin de Agosto de 846.
1863	Guarda del Resguardo del Callao.....	José María Costo.....	495 3	idem.....	Desde 9 de Mayo de 841 a fin de Agosto de 846.
1864		Da. Maria Antonia Caracholi ó su testamentaria.....	347	idem.....	Desde Enero de 841 a fin de Diciembre de 846.
1865		Rita Carpio.....	143 4	Pension.....	Desde Enero a fin de Octubre de 846.
1866		Andres Aveino Cueto.....	357	Sueldos.....	Desde 1.º de Febrero de 834.
1867	Administrador de la tesoreria de Ayacucho.....	D. Manuel Acerbi.....	564	idem.....	Desde Enero a fin de Junio de 1846.
1868	Sarjento mayor graduado de caballeria.....	Pascual Tirado.....	480	idem.....	Desde 1.º de Enero de 842 a fin de Diciembre de 845.
1869	Capitan de infanteria.....	Toribio Mendiburu.....	1843 3	idem.....	Desde 1.º de Marzo de 835 a fin de Junio de 842.
1870	Sarjento mayor de caballeria.....	Da. Mercedes Salgado.....	100 4	idem.....	Desde Abril a fin de Agosto de 846.
1871		D. Ignacio Arca.....	262 4	Pension.....	Desde Junio de 842 hasta Julio de 844.
1872		Juan Delgado y Penaranda.....	50	Varios créditos.	En 1839.
1873	Teniente coronel de infanteria.....	Ramon Lopez Lavalle.....	268 2 1/2	idem.....	Desde 25 de Marzo de 840 hasta 30 de Noviembre de 842.
1874	Capitan graduado de infanteria.....	Tomas Almonte.....	723	Sueldos.....	Desde Enero de 836 a fin de Mayo de 848.
1875	Teniente de caballeria.....	Pablo Zapata.....	955	idem.....	Desde Setiembre de 843 a fin de Octubre de 848.
1876	Juez de primera instancia de esta capital.....	Dr. don Tomas del Valle.....	1229 1 3/4	idem.....	Desde 1.º de Febrero de 836 a fin de Diciembre de 845.
1877	Idem idem.....	Idem idem.....	2249 6	idem.....	Desde Marzo de 840 a fin de 842.
1878	Teniente Coronel retirado.....	D. Manuel Santos Carrasco.....	2305 4	idem.....	Desde Enero de 843 a fin de 844.
1879		Da. Ignacia, don Pedro y doña Maria Amézaga.....	407	idem.....	En el año de 827 y Febrero y Marzo de 830
1880		Dr. don José Correa Alcántara.....	480	Montepío..	Por el año de 845.
1881	Vocal de la Corte Super. de Just. de la Libertad	Dr. Cipriano Dulanto y por él Montané y compañía.....	4500	Sueldos.....	Desde 15 de Junio de 832 hasta fin de Julio de 842.
1882	Teniente Coronel graduado.....	Dr. don Buenaventura Seoane.....	11734 3 1/2	idem.....	Desde 1.º de Febrero de 836 hasta fin de Enero de 839.
1883	Contador del Tribunal de Cuentas.....	Dr. Pedro José Negrillos.....	2716 6 1/2	idem.....	Desde Enero a fin de Agosto de 846.
1884		D. Sebastian Negrillos.....	940 1	Empréstito..	En Febrero de 1834
1885		D. Felipe Grados.....	50	idem.....	Idem.....
1886		Pedro Pascual Gamboa.....	50	idem.....	Idem.....
1887		Juan José Segura.....	200	idem.....	Idem.....
1888		José Miguel Ramirez.....	50	idem.....	Idem.....
1889		Tomas Espinosa.....	200	idem.....	Idem.....
1890			100	idem.....	Idem.....
1891			2.320.486 7 3/8	idem.....	Idem.....